



Delegación en Ginebra
ante la ONU
Ministerio de Relaciones Exteriores

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

DCHONU No. 1033

La Misión Permanente de Colombia ante la Oficina de las Naciones Unidas y los Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con ocasión de remitir la respuesta del Estado colombiano al cuestionario sobre *No discriminación e igualdad en la familia y en la vida cultural*, solicitada mediante comunicación del 28 de mayo de 2014.

La Misión Permanente de Colombia ante la Oficina de las Naciones Unidas y los Organismos Internacionales con sede en Ginebra se vale de la oportunidad para reiterar Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, 6 de agosto de 2014



A la Honorable

OFICINA DE LA ALTA COMISIONADA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

Ginebra



Cancillería
Ministerio de Relaciones Exteriores

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

CUESTIONARIO SOBRE NO DISCRIMINACIÓN E IGUALDAD EN LA FAMILIA Y LA VIDA CULTURAL, DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER EN LA LEY Y LA PRÁCTICA

General

1.- En comparación a la legislación nacional, ¿Qué estatus/jerarquía otorga su Constitución a los tratados internacionales de derechos humanos? Por favor, sírvanse explicar.

La Constitución Política de Colombia, a través del bloque de constitucionalidad consagrado en su Artículo 93, otorga un rango constitucional a los tratados de derechos humanos ratificados por el país, al respecto la Corte Constitucional menciona, “se refiere a aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución”¹

Así, el bloque de constitucionalidad en sentido estricto está compuesto por²:

- El preámbulo de la Constitución.
- La Constitución.
- Los tratados limítrofes de derecho internacional ratificados por Colombia.
- La ley estatutaria que regula los estados de excepción.
- Los tratados de Derecho Internacional Humanitario.
- Los tratados de derecho internacional que reconocen derechos intangibles.
- Los artículos de los tratados de derecho internacional de derechos humanos ratificados por Colombia, cuando se trate de derechos reconocidos por la Carta.
- La doctrina elaborada por los tribunales internacionales u órganos de control de los tratados de derechos humanos en relación con esas normas internacionales restrictivamente y sólo en determinados casos.

2.- ¿Ha su Estado ratificado tratados internacionales de derechos humanos con reservas a disposiciones relativas a la igualdad en la vida familiar? En

1 CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA C-225-95 MP: ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO. POSICIÓN REITERADA EN SENTENCIA C-578-95 MP: EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ, SENTENCIA C-358-97 MP: EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ Y EN SENTENCIA C-191-98 MP: EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ.

2 CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA C-038-04 MP. EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT.



Cancillería
Ministerio de Relaciones Exteriores

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

caso afirmativo, ¿Hay planes para retirar dichas reservas? Por favor, sírvase explicar.

No.

3.- ¿Son los principios de la no discriminación por motivos de sexo/género, y la igualdad entre los hombres y las mujeres establecidos en la Constitución de su Estado? En caso afirmativo, por favor proporcione referencias (el nombre de los artículos específicos), y describa si se refieren a la vida familiar y cultural.

Sí. La Constitución Política de Colombia de 1991 consagra el derecho fundamental a la igualdad y no discriminación en su Artículo 13, y lo extiende al ámbito familiar en su Artículo 42 de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 13. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

“ARTICULO 42. *La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.*

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia.

La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable.

La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.

Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.



Cancillería
Ministerio de Relaciones Exteriores

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progenitura responsable.

La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.

Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil.

Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley.

Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil.

También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley.

La ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes.”

4.- ¿Hay alguna ley específica contra la discriminación de género o de igualdad en su Estado? En caso afirmativo, por favor proporcione referencias y describa brevemente el contenido de este(s) derecho(s), en particular si se aplica(n) a la familia y a la vida cultural.

Sí. El Estado Colombiano cuenta con una amplia cobertura legislativa sobre derechos de género y no discriminación, al respecto nos permitimos señalar la legislación más relevante.

Mediante la Ley 51 del 2 de junio de 1981, reglamentada por el Decreto Nacional 1398 de 1990, se adoptó la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1980".

En materia de violencia contra la mujer, se promulgó la Ley 1257 del 4 de diciembre de 2008, reglamentada por los Decretos 4463, 4796, 4798 y 4799 de



Cancillería
Ministerio de Relaciones Exteriores

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

2011, mediante la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

En busca de la igualdad de las mujeres pertenecientes a los sectores más vulnerables, se expidió la Ley 731 del 14 de enero de 2002, cuyo objeto es mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales, priorizando a las de bajos recursos y consagrando medidas específicas encaminadas a acelerar la equidad entre el hombre y la mujer rural. Al igual que la Ley 823 del 11 de julio de 2003 mediante la cual se dicta normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres.

De la misma manera, la Ley 1542 del 5 de julio de 2012, garantiza la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y se elimina el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal.

Por último, en materia laboral, cabe señalar la Ley 581 del 31 de mayo de 2000, o Ley de Cuotas, por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público; éstas disposiciones se extendieron a los partidos políticos mediante la Ley 1475 del 2011 que exige que al menos el 30% sus listas electorales esté conformadas por mujeres.

5.- ¿Ha habido alguna reforma legal reciente en su Estado para garantizar la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres en la vida familiar y cultural? En caso afirmativo, por favor sírvanse explicar y proporcionar ejemplos.

Sí. El Estado colombiano expidió la Ley 1719 del 18 de junio de 2014, "Por la cual se modifican algunos artículos de las leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones", al respecto cabe resaltar algunos aspectos:

Se adicionan los siguientes delitos al código penal colombiano:

- Acceso carnal abusivo en persona protegida menor de 14 años



Cancillería
Ministerio de Relaciones Exteriores

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

- Actos sexuales con persona protegida menor de 14 años
- Prostitución forzada en persona protegida
- Esclavitud sexual en persona protegida
- Trata de personas en persona protegida con fines de explotación sexual
- Esterilización forzada en persona protegida
- Embarazo forzado en persona protegida
- Desnudez forzada en persona protegida
- Aborto forzado en persona protegida

Además de ello, se definen los actos de violencia sexual como crimen de lesa humanidad cuando se cometan como parte de un ataque generalizado y sistemático contra la población civil y con conocimiento de dicho ataque, y se ratifica que los delitos de violencia sexual no pueden ser investigados por la jurisdicción penal militar.

6.- ¿Existe algún derecho consuetudinario, ley religiosa, o principios legales que discriminan contra la mujer en la familia y la vida cultural? En caso afirmativo, por favor sírvanse explicar y proporcionar ejemplos.

No.

7.- ¿Hay buenas prácticas que usted puede compartir con respecto a la eliminación de la discriminación sexual en la familia y la vida cultural de su Estado? En caso afirmativo, por favor sírvanse explicar y proporcionar ejemplos.

Sí. El respeto a la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación son principios constitucionales que se garantizan a través del goce efectivo de los derechos de las mujeres. Estudios recientes han demostrado que la igualdad de género trae beneficios sociales y económicos a través del aumento de la productividad y la competitividad del país. Por lo tanto, su consecución es fundamental para la construcción de una sociedad más equitativa, incluyente, próspera y democrática.

Atendiendo a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 "Prosperidad para Todos", en septiembre de 2012, el Gobierno Nacional lanzó los Lineamientos de la política pública nacional de equidad de género para las mujeres y del Plan integral para garantizar una vida libre de violencias, constituyéndose en el referente para el diseño y puesta en marcha de acciones sostenibles para la superación de brechas y la transformación cultural, que en el



Cancillería
Ministerio de Relaciones Exteriores

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

horizonte de los próximos 10 años, contribuyan al goce efectivo de los derechos de las mujeres en nuestro país.

Así, con fundamento en los principios, objetivos y ejes desarrollados en los mencionados lineamientos, el documento CONPES 161 presenta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y precisa el plan de acción indicativo para el período 2013-2016, el cual incluye el Plan integral para garantizar una vida libre de violencias. La Política se adoptó mediante Decreto 1930 de 2013, norma que además creó una Comisión Intersectorial, como máxima instancia rectora en los procesos de coordinación, seguimiento y evaluación.

Las problemáticas abordadas y priorizadas en este documento, reflejan aspectos centrales de las desigualdades que afectan a las mujeres en nuestro país, evidenciando la pertinencia de su tratamiento intersectorial en forma articulada por parte del Estado, para avanzar en la superación de las brechas de inequidad.

8.- *¿Qué acciones han sido tomadas por su Estado para erradicar los estereotipos negativos de género, incluso en los medios de comunicación? Por favor, sírvase proporcionar ejemplos.*

Sí. Se destaca la Estrategia educomunicativa “Palabras de Colores”, que involucra aspectos como la comunicación, la cultura, y factores protectores, que permitan desplegar un conjunto de espacios e instrumentos virtuales y presenciales, sistemáticos y organizados que contribuyan a la construcción de prácticas de prevención de las violencias intrafamiliar, sexual y comunitaria ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes en situación de desplazamiento.

La estrategia busca promover la conversación y participación entre los distintos actores responsables de la prevención de estas violencias (instituciones, comunidad, familia), así como actores generadores de las violencias, sus víctimas, a través de medios de educomunicación para contribuir a crear una tradición de rechazo a las acciones violentas, convertir los espacios familiares y comunitarios en factores de protección, y por este camino una ética de la no violencia.

9.- *¿Están los tribunales defendiendo los principios de igualdad y no discriminación en la esfera de la familia y la vida cultural? En caso afirmativo, por favor sírvanse proporcionar ejemplos de casos relevantes en la jurisprudencia.*

Sí. La Corte Constitucional, en Sentencia C-577 de 2011 Magistrado Ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, reconoció que entre las variadas formas de



Cancillería
Ministerio de Relaciones Exteriores

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

familia, se encuentra la familia homosexual, aclarando que el concepto de familia no puede ser entendido de manera aislada, circunscrito al vínculo matrimonial, sino en concordancia con el principio de pluralismo.

De la misma manera la Corte Constitucional en Sentencia T-634 del 13 de septiembre de 2013, Magistrada Ponente Maria Victoria Calle Correa, hace referencia a la discriminación contra las mujeres dentro de las instancias judiciales, estimando que los funcionarios judiciales deben adoptar un lenguaje libre de discriminación y estereotipos o prejuicios de género, y al respecto señala: *“El empleo de estereotipos al momento de evaluar el comportamiento de las partes en un determinado proceso se traduce en la adopción de preconcepciones basadas en prejuicios que puede llegar a constituir una acción discriminatoria... En las instancias judiciales o investigativas este uso discriminatorio de estereotipos durante el proceso de adjudicación ha llevado en muchas situaciones a una transferencia inconstitucional de responsabilidad, en particular en casos de estereotipos de género que contribuyen a la creación o crean directamente condiciones de subordinación y estratificación de las mujeres. Una de las manifestaciones más comunes del empleo de estereotipos o prejuicios de género en procesos judiciales es la transferencia de la responsabilidad a la mujer afectada por una conducta que constituye una forma de violencia de género... Ante este contexto, la administración de justicia no puede convertirse en otra instancia para la transferencia de responsabilidad o de normalización del empleo de estereotipos o prejuicio en la operación de la administración de justicia. Quienes denuncian, deben poder confiar en un sistema jurídico libre de estereotipos y en un poder judicial cuya imparcialidad no se vea comprometida por suposiciones sesgadas.”*

10.- ¿Existen otros mecanismos para supervisar los proyectos de ley, disposiciones específicas en los proyectos de ley, o para revertir las decisiones que discriminan a las mujeres en la familia o vida cultural? En caso afirmativo, sírvanse proporcionar ejemplos relevantes.

Sí. El Estado colombiano cuenta con procedimientos previamente establecidos en la Constitución Nacional para la promulgación de las leyes, dentro de éstos se contemplan diferentes mecanismos de control que se constituyen en un filtro a posibles disposiciones discriminatoras. A modo de ejemplo, expondremos el procedimiento para la promulgación de una Ley Ordinaria y una Ley Estatutaria.

Las Leyes Ordinarias, son las leyes que expide el Congreso en ejercicio de su facultad legislativa de regular y que son dictadas en virtud de sus funciones ordinarias. El procedimiento para estas leyes consta de varios controles ejercidos



Cancillería
Ministerio de Relaciones Exteriores

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

por el mismo Congreso inicialmente, desde el momento de la presentación del proyecto de Ley mediante la asignación de ponentes quienes están encargados de observar la pertinencia de la Ley y los posibles errores en la materia de la misma, además estos proyectos de ley son publicados en el diario oficial durante su trámite donde todos los ciudadanos pueden observar y realizar un seguimiento de las leyes. Por último, si existe controversia al momento de la sanción presidencial, es la Corte Constitucional quien decide, luego de realizar un examen de constitucionalidad, si la ley debe ser promulgada.

Por otro lado, las Leyes Estatutarias están principalmente instituidas para la regulación y protección de los derechos³, por lo que además de contar con el procedimiento anteriormente señalado, tienen un control previo y automático por parte de la Corte Constitucional, antes de pasar al Gobierno para sanción presidencial.

Vida Familiar

11.- ¿Existe una designación legal para el jefe de hogar? En caso afirmativo, ¿Es el jefe del hogar el miembro masculino de la familia? ¿Qué derechos u obligaciones se atribuyen a la cabeza de familia?

No. Dentro del Estado colombiano, el rol de jefe de hogar no corresponde exclusivamente al integrante masculino de la familia, tal y como está consagrado en el Artículo 10 del Decreto 2820 de 1974, mediante el cual se otorgan iguales derechos y obligaciones a las mujeres y a los varones:

ARTICULO 10. El artículo 117 del Código Civil quedará así: *El marido y la mujer tienen conjuntamente la dirección del hogar. Dicha dirección estará a cargo de uno de los cónyuges cuando el otro no la pueda ejercer o falte. En caso de desacuerdo se recurrirá al juez o al funcionario que la ley designe.*

12.- ¿En su Estado, tienen las mujeres los mismos derechos que los hombres en relación a...?

(SI) La edad mínima para el matrimonio.

(SI) El derecho a contraer matrimonio.

(SI) La libertad de elegir su cónyuge y para expresar el consentimiento.

3 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, ARTICULO 152.



Cancillería
Ministerio de Relaciones Exteriores

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

13.- En su Estado, ¿Cuál es la edad mínima para contraer matrimonio, incluyendo situaciones bajo el permiso o autorización de los padres/tutores/tribunales? ¿Qué medidas se han previsto en la Ley en este caso?

Dentro del Estado colombiano, la edad mínima establecida para contraer matrimonio es de 18 años, para mujeres y hombres. Cuando se trata de un matrimonio entre menores de edad, necesariamente debe mediar la autorización de los padres o de un tutor y en ningún caso la edad podrá ser inferior a 14 años, para hombres y mujeres.

Es de anotar que la Sentencia 507 de 2004, Magistrado Ponente Manuel José Cepeda Espinosa, de la Corte Constitucional fue la que elevó la edad mínima de 12 a 14 años para que las mujeres pudieran contraer matrimonio con autorización de su representante legal.

Como medida legislativa se tiene la posibilidad de declarar la nulidad del matrimonio civil, disposición contemplada en el Artículo 140 numeral 2 del Código Civil de la siguiente manera:

“ARTICULO 140. <CAUSALES DE NULIDAD>. El matrimonio es nulo y sin efecto en los casos siguientes:

2o) Cuando se ha contraído entre un varón menor de catorce años, y una mujer menor de <atorce>, o cuando cualquiera de los dos sea respectivamente menor de aquella edad.”

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-507 de 2004 Magistrado Ponente Manuel José Cepeda Espinosa señala:

“Teniendo en cuenta (i) que las reglas fijadas por el legislador en materia penal y en materia laboral fijan la edad de catorce (14) años como el momento a partir del cual se deja de brindar una protección reforzada al menor, mediante reglas de incapacidad; y (ii) la obligación constitucional de garantizar igualdad de derechos y obligaciones, así como la igualdad de trato y de protección entre hombres y mujeres, específicamente en lo que se refiere a la institución del “matrimonio”, la Corte Constitucional precisará que la edad mínima para las mujeres en esta materia será igual a la fijada por el propio legislador para los hombres (es decir, 14 años), hasta tanto el propio Congreso de la República no decida reformar las normas relevantes. El margen de configuración del legislador comprende decidir si



Cancillería
Ministerio de Relaciones Exteriores

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

se quiere implementar una política pública que eleve dicha edad o incluso establezca la mayoría de edad en ambos sexos para contraer matrimonio”.

14.- ¿Existe alguna referencia a la dote matrimonial en la legislación de su Estado, por ejemplo, en los contratos de matrimonio o en la práctica tradicional? En caso afirmativo, por favor sírvanse explicar.

No.

15.- ¿En su Estado, están los matrimonios forzados prohibidos en las leyes formales o consuetudinarias? En caso afirmativo, por favor sírvanse proporcionar referencias.

Sí. En Colombia se ha abordado la violencia sexual de manera amplia, por lo que comprende: abuso sexual, explotación sexual (prostitución infantil, pornografía, matrimonio servil) y trata con fines sexuales. Esta problemática es abordada de manera intersectorial en espacios conformados por mandato de la Ley 1336 de 2009 “por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes”; Ley 1146 de 2007 “Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente”; y la Ley 985 de 2005 “Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma”. Estos comités funcionan como órganos consultivos del Gobierno Nacional, en la materia.

El matrimonio o unión servil es tipificado como una modalidad de explotación sexual que comprende un tipo de violencia sexual. En ese sentido, se han realizado acciones en el marco de la política pública tendientes a la erradicación de la problemática entre ellas el *nuevo Plan de Acción Nacional Para la Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes 2013-2014*, constituye un importante avance del gobierno colombiano, con el apoyo de la sociedad civil y los organismos de cooperación internacional para afrontar el problema que representa la explotación sexual. Este Plan responde a la necesidad de crear mecanismos eficaces y coordinados entre las entidades para la prevención, detección, denuncia y rechazo de la violencia sexual, al igual que el desarrollo de la sistematización y difusión de las estrategias para el restablecimiento de sus derechos.



Cancillería
Ministerio de Relaciones Exteriores

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Las medidas que se han adoptado para prohibir el matrimonio precoz, forzoso e infantil han sido las siguientes:

El Código Civil Colombiano en su artículo 117 establece que “Los menores de la edad no pueden contraer matrimonio sin el permiso expreso, por escrito, de sus padres legítimos o naturales. Si alguno de ellos hubiere muerto, o se hallare impedido para conceder este permiso, bastará el consentimiento del otro”.

El código penal colombiano ha tipificado varias conductas constitutivas de explotación contra menores de edad. En primer lugar haremos referencia a las principales categorías de explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes – ESCNNA encontradas en la legislación Colombiana, y luego presentaremos la tipificación y modalidades del delito de trata de personas, que abarca un espectro más amplio de situaciones de explotación:

- Los delitos que constituyen explotación sexual se tipifican en el Código Penal (Ley 599 de 2000), en el título IV “Delitos que atentan contra la libertad, integridad y formación sexuales”, en los cuales se reprochan las conductas que constituyen una relación directa entre la víctima y el explotador, como son: constreñimiento a la prostitución, estímulo a la prostitución de menores y la prostitución forzada o esclavitud sexual.
- La Trata de personas y sus modalidades se encuentran reguladas en la Ley 985 de 2005 que modifica el artículo 188A del Código Penal, de la siguiente manera:

“El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

“[...] se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación”.

Dentro de este tipo penal se encuentran dos clases de tratas, entendidas como Trata Externa, que se caracteriza por la ocurrencia de la captación



Cancillería
Ministerio de Relaciones Exteriores

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

dentro del país de origen o residencia de la víctima y la explotación en un país diferente; y la Trata Interna, que se caracteriza porque el proceso de captación, traslado y la explotación de la víctima se da dentro de las fronteras del país.

Las modalidades de este delito comprenden: la explotación sexual, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, mendicidad ajena, y extracción de órganos.

En tanto el matrimonio infantil y precoz como modalidad de trata, se ha ajustado el Sistema de Información del Estado para la identificación de los casos de trata de niños, niñas y adolescentes, además del diseño y divulgación ABC del delito de Trata y sus modalidades para las defensorías de familias y los delegados ante el Comité Departamental.

16.- ¿Existe la práctica de matrimonios forzados o los matrimonios arreglados en su Estado? En caso afirmativo, por favor sírvanse explicar.

No.

17.- ¿Es la poligamia ilegal en su Estado? En caso negativo, ¿es la poligamia legal para hombres y mujeres?

Sí. Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-226 del 2 de abril de 2002 Magistrado Ponente Álvaro Tafur Galvis, señala:

“La discrecionalidad del Legislador y la constitucionalidad de la derogación de los delitos de bigamia y matrimonio ilegal. La Constitución ampara en forma especial la familia, a la que considera el núcleo fundamental de la sociedad (CP arts. 5º y 42). La Carta ordena también al Estado y a la sociedad asegurar la protección integral de la familia y resguarda la honra, la dignidad y la intimidad familiares (CP art. 42). El actor acierta entonces en señalar la importancia de la familia en el orden constitucional y los deberes de protección que las autoridades tienen frente a esa institución. Igualmente, es claro que la Constitución reconoce y protege el matrimonio como una de las maneras de conformar una familia (CP art. 42). Por consiguiente, el demandante tiene también razón en concluir que la familia surgida del matrimonio está reconocida y protegida por la Carta, como una de las posibles formas familiares a la que pueden recurrir los colombianos. Sin embargo, de las anteriores premisas, no se sigue, en manera alguna, que la ley deba penalizar la bigamia y el matrimonio ilegal, por la sencilla razón de que la Carta, en ninguna



Cancillería
Ministerio de Relaciones Exteriores

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

*parte, establece que la protección a la familia matrimonial deba obligatoriamente pasar por la criminalización de los comportamientos que la afecten. Como bien lo señalan los intervinientes, **bien puede la ley recurrir a otras formas de protección de esa modalidad de familia matrimonial, como pueden ser las sanciones civiles, consistentes en la declaratoria de nulidad de ciertos matrimonios, que no reúnan los requisitos legales.** En tales circunstancias, no teniendo el Legislador la obligación imperativa de criminalizar esos comportamientos, bien podía el Congreso, al expedir el nuevo estatuto penal, despenalizar esas conductas, sin violar por ello la Constitución. Por todo lo anterior, la Corte reitera los criterios expuestos en la sentencia C-659 de 1997, MP José Gregorio Hernández Galindo, que declaró la constitucionalidad de esos tipos penales. En esa ocasión, la Corte concluyó que el Congreso podía, en ejercicio de su discrecionalidad y potestad de configuración, criminalizar esas conductas, pero así mismo “bien podría el legislador no haber penalizado los enunciados comportamientos, optando por señalar a ellos sanciones puramente civiles”. La Corte concluye entonces que la derogación de esos tipos penales no vulnera la Constitución, y por ello, el artículo 474 de la Ley 599 de 2000 será declarado exequible, pero únicamente en cuanto derogó los artículos 260 y 261 del decreto 100 de 1980.” (Negrilla fuera de texto)*

18.- ¿Es el registro del matrimonio obligatorio en los siguientes casos?

(SI) Matrimonio Civil.

(SI) Matrimonio Religioso.

Todos los matrimonios católicos, civiles y de otros cultos con personería jurídica inscritos ante el Ministerio del Interior deben registrarse. De acuerdo con el artículo 1 de la Ley 25 de 1992 "Tendrán plenos efectos jurídicos los matrimonios celebrados conforme a los cánones o reglas de cualquier confesión religiosa o iglesia que haya suscrito para ello concordato o tratado de Derecho Internacional o convenio de Derecho Público Interno con el Estado colombiano. "Los acuerdos de que trata el inciso anterior sólo podrán celebrarse con las confesiones religiosas e iglesias que tengan personería jurídica, se inscriban en el registro de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, acrediten poseer disposiciones sobre el régimen matrimonial que no sean contrarias a la Constitución y garanticen la seriedad y continuidad de su organización religiosa. "En tales instrumentos se garantizará el pleno respeto de los derechos constitucionales fundamentales".



Cancillería
Ministerio de Relaciones Exteriores

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

19.- ¿Son los matrimonios homosexuales autorizados en su Estado? En caso afirmativo, por favor sírvanse proporcionar referencias.

No. Aun así, consideramos pertinente señalar los desarrollos que ha implementado la Corte Constitucional en materia de uniones de parejas del mismo sexo, es así como desde el año 2007 se han emitido importantes sentencias con las que se les garantizó a lesbianas, gays, bisexuales y transexuales derechos que eran exclusivos de parejas heterosexuales.

Una de ellas es el derecho que hoy gozan en materia de seguridad social⁴: pueden afiliarse a su pareja del mismo sexo al régimen contributivo de salud, al régimen especial de salud y pensiones de sobrevivientes, solicitar subsidios de vivienda, así como a adquirir la nacionalidad colombiana.

Igualmente⁵, es posible que un hombre o una mujer interpongan una demanda por inasistencia alimentaria a su pareja del mismo sexo o por violencia intrafamiliar. También tienen derecho a acceder a medidas de protección cuando su pareja sea víctima de crímenes atroces.

Así mismo, la Corte Constitucional concedió a las parejas, incluidas las homosexuales, el derecho a reclamar la "porción conyugal"⁶, es decir que en caso de que uno de los integrantes de la pareja fallezca, el sobreviviente puede reclamar la cuarta parte de la herencia.

Por último, el fallo más relevante ha sido la Sentencia C-577 de 2011 Magistrado Ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, en el cual la Corte reconoció a la familia homosexual, aclarando que el concepto de familia no puede ser entendido de manera aislada, circunscrito al vínculo matrimonial, sino en concordancia con el principio de pluralismo.

20.- ¿Son las relaciones homosexuales criminalizadas en su Estado? En caso afirmativo, por favor sírvanse proporcionar referencias.

No.

21.- ¿Está garantizada la igualdad entre el marido y la mujer en la ley y la práctica con respecto a...? Por favor, sírvanse proporcionar referencias.

4 CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA C-811 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2007, MP MARCO GERARDO MONROY CABRA.

5 CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA C-029 DEL 28 DE ENERO DE 2009, MP RODRIGO ESCOBAR GIL.

6 CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA C-283 DEL 13 DE ABRIL DE 2011, MP JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB.



Cancillería
Ministerio de Relaciones Exteriores

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

- (SI) El derecho a elegir el apellido.
- (SI) El derecho a elegir una profesión y ocupación.
- (SI) El derecho a elegir el lugar de residencia.
- (SI) El derecho a tener y conservar la nacionalidad.
- (SI) La libertad de movimiento (incluso el derecho a viajar al extranjero).

Respecto al derecho a elegir el apellido, en Colombia desde el año de 1970 se suprime la obligación de que la mujer casada lleve el apellido de su marido, de acuerdo al Decreto 1260, debido a que se reconoció por ley la capacidad de la mujer para ser sujeto de derechos y obligaciones.

Igualmente, la Reforma Constitucional de 1936 permitió que la mujer pudiera ser elegida en los Consejos Municipales, en los cuales podría prestar servicios a la comunidad, además se le concedió a la mujer campesina un lugar en la educación para formarlas como maestras. Adicionalmente, se acordó que las mujeres que se casaran con extranjeros tendrán derecho a conservar su nacionalidad colombiana.

22.- ¿Tienen los dos cónyuges los mismos derechos ante la ley y la práctica con respecto a...? Por favor, sírvanse proporcionar referencias.

- (SI) La propiedad de bienes y tierras.
- (SI) La gestión y administración de la propiedad y la tierra.
- (SI) El disfrute y disposición de la propiedad y la tierra.

Al respecto, se expidió la Ley 28 de 1932, o la ley de la "emancipación económica de la mujer", mediante la cual se reconocen los derechos civiles de la mujer en Colombia. En esta Ley se establece que durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tiene la libre administración y disposición, tanto de los bienes que le pertenezcan al momento de contraer el matrimonio o que hubiera aportado al mismo, como de los demás que por cualquier causa hubiera adquirido y dispuesto de manera expresa. Que la mujer casada, mayor de edad, como tal puede comparecer libremente en juicio y para la administración y disposición de sus bienes no necesita autorización marital, ni licencia de juez, y tampoco el marido será su representante legal.

En cuanto a la participación de las mujeres del medio rural en la aprobación y la aplicación de políticas y estrategias de restitución de tierras, se ha diseñado y puesto marcha el "Programa de Acceso Especial para las Mujeres, Niñas y Adolescentes a la Etapa Administrativa del Proceso de Restitución de Tierras Despojadas", el cual tiene como objetivo principal la creación de mecanismos



Cancillería
Ministerio de Relaciones Exteriores

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

eficaces para facilitar la acreditación de la titularidad del derecho a la tierra de las mujeres y niñas víctimas del abandono y despojo en Colombia.

En este sentido, las acciones del Programa de Mujeres están encaminadas, primero, a combatir los paradigmas patriarcales que dominan la concepción del derecho de la propiedad de la tierra; segundo, a la transformación de la forma en cómo se construyen las relaciones desiguales de poder en torno a la propiedad de la tierra entre hombres y mujeres; y tercero, a reconocer y valorar las diversas situaciones y condiciones que viven las mujeres frente a su relación con la tierra que las afectan diferencialmente.

Entre sus acciones, se pueden mencionar:

- Construcción de estrategias para la identificación de cónyuges y compañeros(as) permanentes. Teniendo presente que gran parte de los derechos patrimoniales de las mujeres devienen de sus vínculos de parentesco o afinidad, se contempló que en el procedimiento administrativo en la fase previa se deben identificar los bienes que pertenezcan a una sociedad conyugal y patrimonial y con esto facilitar la orden de la 1448 del 2011 sobre titulación a la pareja.
- Tratamiento preferencial y la prelación en la sustanciación de casos en cabeza de mujeres.
- Construcción de rutas de acción para la documentación de casos, según la tipología de despojo de casos de mujeres.
- Gestión interinstitucional con Ministerio Público y Consejo Superior de la Judicatura con el fin de articular esfuerzos en aras de agilizar los trámites de orden civil que se derivarán del proceso de restitución de tierras (declaraciones de uniones maritales de hecho, disoluciones de sociedad patrimonial o conyugal, declaraciones de muerte presunta por desaparecimiento, declaraciones de ausencia y demás necesarias).



Cancillería
Ministerio de Relaciones Exteriores

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

23.- ¿Están las mujeres que se casan sometidas a cualquier forma de tutela masculina? En caso afirmativo, ¿cuáles son las condiciones específicas de esa tutela y qué tipo de restricciones se imponen a las mujeres?

No.

24.- ¿Tienen los dos padres los mismos derechos y responsabilidades con respecto a...? Por favor, sírvanse proporcionar referencias.

- (SI) Decidir el número de hijos.
- (SI) La tutela.
- (SI) La adopción de niños.
- (SI) Cuidado de los niños.
- (SI) Educación de los niños.
- (SI) Pensión alimentaria.

Como se ha mencionado con anterioridad, el artículo 42 de la Constitución contempla las disposiciones acerca de la familia, entre ellas la igualdad entre los cónyuges, la libertad de decidir el número de hijos, de sostenerlos y educarlos, de la siguiente manera:

“ARTICULO 42. Desarrollado parcialmente por la Ley 25 de 1992. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

(...)

La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.”

25.- ¿Son las uniones de hecho reconocidas por la ley en su Estado? En caso afirmativo, por favor explique en qué ley(es) y cómo está definido.

Sí. El Estado colombiano reconoce la unión de hecho y la regula mediante la Ley 54 de 1990, que en su Artículo 1° dispone:

“ARTÍCULO 1°. A partir de la vigencia de la presente Ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y



Cancillería
Ministerio de Relaciones Exteriores

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho.”

26.- ¿Tienen los hombres y las mujeres los mismos derechos legales con respecto a la disolución del matrimonio? En caso afirmativo, por favor explique en qué ley(es) y cómo está definido.

Sí. Dentro del Estado colombiano es posible que cualquiera de los cónyuges disuelva el vínculo matrimonial, al respecto el Código Civil Colombiano reformado por la ley 25 de 1992, dispone:

“ARTÍCULO 5o. El artículo 152 del Código Civil quedará así: “El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado. “Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el juez de familia o promiscuo de familia. “En materia del vínculo de los matrimonios religiosos regirán los cánones y normas del correspondiente ordenamiento religioso.”

27.- Cuando un matrimonio o unión termina, ¿tienen los hombres y las mujeres los mismos derechos ante la ley, con respecto a...? Por favor, sírvanse proporcionar cualquier referencia.

(SI) División equitativa de los bienes gananciales y la tierra.

(SI) La custodia de los niños.

(SI) Volver a casarse.

Respecto a la disolución de la Unión Marital de Hecho, la Ley 979 de 2005 que reforma la Ley 54 de 1990 dispone:

“ARTÍCULO 3o. El artículo 5o. de la Ley 54 de 1990, quedará así: Artículo 5o. La sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se disuelve por los siguientes hechos:

1. Por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes elevado a Escritura Pública ante Notario.

2. De común acuerdo entre compañeros permanentes, mediante acta suscrita ante un Centro de Conciliación legalmente reconocido.

3. Por Sentencia Judicial.

4. Por la muerte de uno o ambos compañeros.



Cancillería
Ministerio de Relaciones Exteriores

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

ARTÍCULO 4o. El artículo 6o. de la Ley 54 de 1990, quedará así:

Artículo 6o. Cualquiera de los compañeros permanentes o sus herederos podrán pedir la declaración, disolución y liquidación de la Sociedad Patrimonial y la adjudicación de los bienes.

Cuando la causa de la disolución y liquidación de la Sociedad Patrimonial sea, la muerte de uno o ambos compañeros permanentes, la liquidación podrá hacerse dentro del respectivo proceso de sucesión, siempre y cuando previamente se haya logrado su declaración conforme a lo dispuesto en la presente ley.

Respecto del divorcio, el artículo 11 de la Ley 25 de 1992 dispone:

“ARTÍCULO 11. *Ejecutoriada la sentencia que decreta el divorcio, queda disuelto el vínculo en el matrimonio civil y cesan los efectos civiles del matrimonio religioso, así mismo, se disuelve la sociedad conyugal, pero subsisten los deberes y derechos de las partes respecto de los hijos comunes y, según el caso, los derechos y deberes alimentarios de los cónyuges entre sí.”*

28.- ¿Se contempla en la legislación de su Estado que, en caso de divorcio, la mujer debe permanecer en la familia o en el hogar común? En caso afirmativo, por favor explique en qué ley(es) y cómo está definido.

No.

29.- En caso de divorcio, ¿se toma en cuenta en la división de los bienes conyugales las disposiciones legales que garantizan contribuciones no financieras, incluyendo el cuidado de los niños, los enfermos y los ancianos en la familia? En caso afirmativo, por favor sírvanse proporcionar referencias.

Sí. Al respecto, el Código Civil colombiano hace referencia a la liquidación de la sociedad conyugal y a las deudas sociales que hubiere, así como al cuidado de los hijos que corresponderá al cónyuge que el juez determine.

“ARTICULO 1796. DEUDAS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. *La sociedad es obligada al pago:*

1o.) De todas las pensiones e intereses que corra, sea contra la sociedad, sea contra cualquiera de los cónyuges y que se devenguen durante la sociedad.



Cancillería
Ministerio de Relaciones Exteriores

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

2o.) *Modificado por el art. 62, Decreto 2820 de 1974. El nuevo texto es el siguiente: De las deudas y obligaciones contraídas durante su existencia por el marido o la mujer, y que no fueren personales de aquél o ésta, como lo serían las que se contrayeren por el establecimiento de los hijos de un matrimonio anterior.*

La sociedad, por consiguiente, es obligada con la misma limitación, al gasto de toda fianza, hipoteca o prenda constituida por cualquiera de los cónyuges.

3o.) *De todas las deudas personales de cada uno de los cónyuges, quedando el deudor obligado a compensar a la sociedad lo que ésta invierta en ello.*

4o.) *De todas las cargas y reparaciones usufructuarias de los bienes sociales de cada cónyuge.*

5o.) *Del mantenimiento de los cónyuges; del mantenimiento, educación y establecimiento de los descendientes comunes, y de toda otra carga de familia.*

Se mirarán como carga de familia los alimentos que uno de los cónyuges esté por ley obligado a dar a sus descendientes o ascendientes, aunque no lo sean de ambos cónyuges; pero podrá el juez o prefecto moderar este gasto, si le pareciere excesivo, imputando el exceso al haber del cónyuge.

Si la mujer se reserva en las capitulaciones matrimoniales el derecho de que se le entregue por una vez o periódicamente una cantidad de dinero de que pueda disponer a su arbitrio, será de cargo de la sociedad este pago, siempre que en las capitulaciones matrimoniales no se haya impuesto expresamente al marido.”

“ARTICULO 161. EFECTOS DEL DIVORCIO RESPECTO A LOS HIJOS. Modificado por el art. 11, Ley 1 de 1976. El nuevo texto es el siguiente: Sin perjuicio de lo que disponga el juez en la sentencia, respecto de la custodia y ejercicio de la patria potestad, los efectos del divorcio en cuanto a los hijos comunes de los divorciados se reglarán por las disposiciones contenidas en los títulos XII y XIV del libro I del Código Civil.”

“ARTICULO 257. CRIANZA, EDUCACION Y ESTABLECIMIENTO. Los gastos de crianza, educación y establecimiento de los hijos legítimos, pertenecen a la sociedad conyugal, según las reglas que, tratando de ella, se dirán.



Cancillería
Ministerio de Relaciones Exteriores

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Inciso segundo modificado por el art. 19, Decreto 2820 de 1974. El nuevo texto es el siguiente: Si el marido y la mujer vivieren bajo estado de separación de bienes, deben contribuir a dichos gastos en proporción a sus facultades.

Pero si un hijo tuviere bienes propios, los gastos de su establecimiento, y, en caso necesario, los de su crianza y educación, podrán sacarse de ellos, conservándose íntegros los capitales en cuanto sea posible.”

30.- ¿Son los derechos de los viudos (as) los mismos para los dos sexos con respecto a...? Por favor, sírvanse proporcionar referencias.

- (SI) La custodia de los niños.
- (SI) La distribución de la propiedad.
- (SI) Volver a casarse.
- (SI) Libertad de elegir residencia.

Al respecto, cabe citar algunas disposiciones del Código Civil:

“ARTÍCULO 1821. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. *Disuelta la sociedad, se procederá inmediatamente a la confección de un inventario y tasación de todos los bienes que usufructuaba o de que era responsable, en el término y forma prescritos para la sucesión por causa de muerte.”*

“ARTÍCULO 288. *La patria potestad es el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquéllos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone.*

Corresponde a los padres, conjuntamente, el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos legítimos. A falta de uno de los padres, la ejercerá el otro. Los hijos no emancipados son hijos de familia, y el padre o madre con relación a ellos, padre o madre de familia.”

“ARTÍCULO 253. *Toca de consuno a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos legítimos.”*

“ARTÍCULO 306. *La representación judicial del hijo corresponde a cualquiera de los padres. (...)*

(Subrayas fuera del texto).



Cancillería
Ministerio de Relaciones Exteriores

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

31.- ¿Tienen las mujeres acceso a asistencia jurídica con relación a asuntos de familia? En caso afirmativo, por favor sírvanse explicar.

Sí. La Ley 1098 de 2006 dispone en su **“ARTÍCULO 83. COMISARÍAS DE FAMILIA.** *Son entidades distritales o municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley.”*

Igualdad en la Familia

32.- ¿Cuál es la definición/concepto jurídico de “familia” en su Estado?

La definición del concepto de familia se encuentra contemplado en el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia. Dicho concepto ha sido objeto de interpretación por la Corte Constitucional en Sentencia C-577 de 2011, Magistrado Ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, donde reconoció que entre las variadas formas de familia, se encuentra la familia homosexual, aclarando que el concepto de familia no puede ser entendido de manera aislada, circunscrito al vínculo matrimonial, sino en concordancia con el principio de pluralismo.

Al respecto, el artículo 42 constitucional dispone:

“ARTICULO 42. *Desarrollado parcialmente por la Ley 25 de 1992. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.*

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes. La ley reglamentará la progeneritura responsable.

La pareja tiene derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos, y deberá sostenerlos y educarlos mientras sean menores o impedidos.

Las formas del matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los deberes y derechos de los cónyuges, su separación y la disolución del vínculo, se rigen por la ley civil.

Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley.

Los efectos civiles de todo matrimonio cesarán por divorcio con arreglo a la ley civil.

También tendrán efectos civiles las sentencias de nulidad de los matrimonios religiosos dictadas por las autoridades de la respectiva religión, en los términos que establezca la ley.”

33.- Ante la ley (incluso el derecho consuetudinario) y con respecto a la familia, ¿son los hombres y las mujeres iguales en su Estado? En caso afirmativo, por favor proporcione cualquier referencia.

Sí. Conforme a la respuesta de la pregunta anterior, el artículo 42 de la Constitución Nacional dispone:

“ARTICULO 42. *Desarrollado parcialmente por la Ley 25 de 1992. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.*

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier



Cancillería

Ministerio de Relaciones Exteriores

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley...” (Negrilla fuera de texto)

34.- ¿Tienen los hombres y las mujeres el mismo estatus social dentro de la familia en su Estado? En caso afirmativo, por favor explicar.

Sí. Solicitamos se remitan a la respuesta anterior.

35.- ¿Su Estado tiene el dato sobre el número de horas dedicadas por las mujeres y por los hombres en las funciones del hogar o en el cuidado de los miembros de la familia, incluidos los niños y los ancianos? En caso afirmativo, por favor sirvanse explicar.

Sí. De conformidad a las cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE para el 2011, revelan que en una semana promedio las mujeres dedican 40 horas al trabajo remunerado y los hombres 48. Sin embargo, durante la misma semana típica las mujeres dedican 32 horas a trabajos no remunerados y los hombres sólo 13. En el agregado, incluyendo trabajo remunerado y no remunerado, la jornada laboral de las mujeres sobrepasa a la de los hombres en 11 horas semanales. En la actualidad, se están haciendo los cambios necesarios en las encuestas que realiza el DANE para recolectar información que permita medir las actividades de cuidado y el trabajo doméstico no remunerado. Por tanto, la contabilización en cuentas nacionales se hará en los años venideros dando cumplimiento a la Ley 1413 del 2010.

Mediante la Ley 1413 de 2010, se ha dado reconocimiento al trabajo no remunerado, que en su mayoría recae sobre las mujeres, y se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas. Esto se trabajó con estrategias complementarias de conciliación de la vida laboral. Algunas acciones concretas para enfrentar la feminización de la pobreza han sido las siguientes: entre 2002 y 2011 la pobreza monetaria de las mujeres se redujo de 49.9% a 34.7%, siendo para este período en promedio un punto porcentual mayor a la pobreza de los hombres. Esto, gracias a diferentes esfuerzos y estrategias como las que se mencionan a continuación:

- ✓ **Programa Mujer Cabeza de Familia Microempresaria (PMCFM):** fortaleció a las microempresarias cabeza de familia, a través del



Cancillería
Ministerio de Relaciones Exteriores

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

microcréditos, la capacitación empresarial y la generación de una cultura empresarial de ahorro y de pago. La ACEPM trabajó para articular dicho programa con los municipios piloto de la RED JUNTOS, permitiendo la participación en las jornadas de Banca de Oportunidades y la entrega de 1.153 créditos a mujeres jóvenes vinculadas y beneficiarias de la Red, de las cuales 383 pertenecen a población en situación de desplazamiento, 737 de los estratos socioeconómicos más bajos, y 33 son mujeres beneficiarias del Programa Familias en Acción

- ✓ **El Programa Empresaria:** fortaleció la capacidad empresarial de las mujeres a través de la capacitación, la promoción del emprendimiento, el empresarismo, la bancarización, la comercialización y la creación de alianzas y redes sociales.
- ✓ **Programas Familias en Acción:** 2.304.657 (90% de la población beneficiaria) son mujeres.
- ✓ **Política Afirmativa: mujeres Constructoras de Paz y Desarrollo:** promovió el empoderamiento de la mujer y su desarrollo económico, político y social, a través del apoyo a las microempresarias cabeza de familia, urbanas y rurales de los niveles socioeconómicos más bajos; el fortalecimiento de la capacidad empresarial de las mujeres; y, su participación política y la erradicación de la violencia contra la mujer, para lo cual se contó con una participación activa de las organizaciones sociales de mujeres de diferentes sectores poblacionales: Madres cabeza de familia; redes de microempresarias y emprendedoras; colectivos de mujeres desplazadas; colectivos de escritoras y mujeres vinculadas a la cultura; lideresas sociales y comunitarias; colectivos de mujeres que promueven los DDHH de las mujeres, Mujeres jóvenes, docentes, indígenas, afrocolombianas, cafeteras, rurales. Miembros de Consejos Comunitarios de Mujeres, Redes departamentales de mujeres, entre otros.
- ✓ **La Política Banca de Oportunidades para las Mujeres:** propició el acceso a microcréditos y otros servicios financieros de mujeres pobres y de bajos ingresos ha generado consciencia sobre la discriminación laboral y salarial a la que se enfrentan las mujeres, estrategias para conciliar la vida laboral y familiar, entre otros aspectos; y a través de la apropiación en TIC, se ha capacitado a las mujeres en la utilización de servicios tecnológicos.



Cancillería

Ministerio de Relaciones Exteriores

PROSPERIDAD
PARA TODOS

36.- Con respecto a la ley y la práctica, ¿tienen los hombres y las mujeres los mismos derechos de herencia (incluso igual jerarquía en la sucesión)? En caso afirmativo, por favor sírvanse explicar. Además, ¿hay evidencia de la renuncia a los derechos de herencia por las mujeres?

Sí. Tal como lo dispone la Ley 29 de 1982 en su Artículo 2º: “El artículo 1040 del Código Civil quedará así: *Son llamados a sucesión intestada: los descendientes; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*”

La expresión subrayada es declarada EXEQUIBLE de manera condicionada por la Corte Constitucional mediante sentencia C- 238 de 2012 Magistrado Ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, siempre y cuando se entienda que ella comprende al compañero o compañera permanente de distinto sexo o del mismo sexo que conformó con el causante, a quien sobrevive, una unión de hecho.

37.- En su Estado, ¿está incluida en la educación familiar una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de los hombres y de las mujeres en la educación y desarrollo de los niños? En caso afirmativo, por favor sírvanse proporcionar referencias.

Sí. La igualdad de derechos y obligaciones de la mujer y el hombre son consagrados desde la Constitución Nacional, al igual que la protección a la maternidad, al respecto el Artículo 43 señala:

“ARTÍCULO 43. *La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.*

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.”

La legislación laboral Colombiana ha creado beneficios tanto para el padre como la madre en la época de maternidad, comprendidos en el otorgamiento de una licencia remunerada antes y después del parto.

La licencia de maternidad es un reconocimiento de tipo económico que hace el Sistema General de Seguridad Social en Salud, a la progenitora del recién nacido, a la madre adoptante del menor de 18 años o al padre adoptante cuando éste carezca de cónyuge o compañera permanente.

La forma como debe disfrutarse la licencia de maternidad se establece en el numeral 7 del Artículo 1 de la Ley 1468 de 2011, además el Código Sustantivo del Trabajo, en el Capítulo V establece la protección especial a la maternidad, dentro de la cual hace parte la prohibición de despedir a la trabajadora por motivo de embarazo o lactancia.

Igualmente durante el periodo de lactancia, se concede a la trabajadora dentro de la jornada de trabajo, permiso para que amamante a su hijo. De acuerdo con el Artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo, el empleador está en la obligación de conceder a la trabajadora dos descansos de 30 minutos cada uno, dentro de la jornada para amamantar a su hijo, sin descuento alguno del salario por dicho concepto durante los primeros seis (6) meses de edad.

Por otro lado, también se reconoce la licencia de paternidad consagrada en el artículo 1 de la ley 1468 de 2011 que modifica el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, recogiendo lo expuesto por la Corte Constitucional⁷ y contempla 8 días hábiles de licencia en beneficio del padre del menor, para que este le brinde cuidado y protección aunque no sea el cónyuge o compañero permanente de la madre.

38.- Si la igualdad es garantizada en la ley y la práctica ¿dicha igualdad se aplica a todos los diferentes tipos de familia? En caso afirmativo, por favor sírvanse proporcionar referencias.

Sí. Para garantizar la igualdad material, el Estado colombiano ha amparado a los diferentes tipos de familia existentes, en el caso de las mujeres cabeza de hogar se promulgó la Ley 82 del 3 de noviembre de 1993, por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia.

De la misma manera, la Corte Constitucional considera a este grupo de la sociedad merecedor de especial protección, no solo de sus derechos propios sino también los de sus hijos y familiares cercanos que dependan de ella; así lo señala en Sentencia T-247 del 26 de marzo de 2012 Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub:

7 CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA C-174-09, MP. JORGE IVÁN PALACIO PALACIO.



Cancillería
Ministerio de Relaciones Exteriores

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

“Sin desconocer la importancia que juega toda mujer, al igual que todo hombre, dentro de su hogar, el constituyente de 1991 quiso equilibrar las cargas al interior de la familia, tanto en las relaciones de poder intrafamiliar, como en cuanto a los deberes y las obligaciones de las que cada uno es titular... El apoyo especial a la mujer cabeza de familia es un mandato constitucional dirigido a todas las autoridades públicas. Con él se buscó (i) promover la igualdad real y efectiva entre ambos sexos; (ii) reconocer la pesada carga que recae sobre una mujer cabeza de familia y crear un deber estatal de apoyo en todas las esferas de su vida y de su desarrollo personal, para compensar, aliviar y hacer menos gravosa la carga de sostener su familia; y (iii) brindar, de esta manera, una protección a la familia como núcleo básico de la sociedad.”

Igualmente, como se señaló en la respuesta a la **pregunta No. 9**, la Corte Constitucional, en Sentencia C-577 de 2011, reconoció a la familia homosexual.

La violencia dentro de la familia y en el matrimonio

39.- Entre las siguientes prácticas tradicionales listadas, ¿Existe alguna en su Estado? En caso afirmativo, ¿existe alguna legislación que prohíba este tipo de prácticas en su Estado? Por favor, sírvanse proporcionar cualquier información sobre otras medidas adoptadas para erradicar estas prácticas.

(SI) Mutilación genital femenina.

(NO) Preferencia por hijos masculinos.

(NO) Muertes por la dote.

(NO) Poligamia.

(NO) Prohibición del trabajo o de viaje sin el permiso de un tutor.

(NO) Otro.

Dentro de violencias identificadas, se encuentran la mutilación genital femenina que se constituye en una práctica que afecta la salud y la vida de las mujeres y las niñas indígenas, específicamente en el pueblo Embera.

En desarrollo de la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva , que promueve el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de la población, con especial énfasis en la reducción de los factores de vulnerabilidad y los comportamientos de riesgo, el estímulo de los factores protectores y la atención a los grupos con necesidades específicas, desde el año 2009 se viene desarrollando un trabajo específico, para garantizar los Derechos de las niñas y mujeres indígenas, específicamente las de la Nación Embera, frente a la Práctica Cultural



Cancillería
Ministerio de Relaciones Exteriores

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

de la Ablación/Mutilación Genital Femenina y otras formas de Violencias Basadas en Género.

En primera instancia se ha continuado la socialización y concertación con las autoridades indígenas y las comunidades, para la creación de acuerdos para mejorar el proceso de promoción y prevención de casos de violencia basada en género, a través del establecimiento de las necesidades en relación a educación, salud, protección y participación de la mujer; el fortalecimiento técnico a parteras, promotores, auxiliares de enfermería y médicos tradicionales de las comunidades indígenas con un enfoque cultural, y el tratamiento para los casos evidenciados.

Con el objeto de avanzar en el fortalecimiento de las capacidades técnicas se suscribió el **proyecto “Fortalecimiento de los derechos de las mujeres Emberá de Risaralda”**, en el cual participan como socios la comunidad internacional, entidades del Estado y las autoridades indígenas de Mistrató y Pueblo Rico para realizar el “Diálogo de saberes entre la medicina alopática y la medicina tradicional, con énfasis en salud sexual y reproductiva” con el fin de apoyar un proceso de formación de las parteras tradicionales embera-chamí de los resguardos Unificado y GitóDocabú de Pueblo Rico, específicamente en temas como gestación segura y parto limpio, ablación genital femenina, violencia basada en género, infecciones de transmisión sexual, cáncer de cuello uterino y planificación.

En esta misma línea, en el año 2012 se realizó la Cumbre de Autoridades Indígenas y Occidentales, con el objetivo de generar un espacio de diálogo para definir conjuntamente cómo enfrentar la erradicación de las prácticas nocivas para la salud y la vida de las mujeres indígenas.

40.- ¿Existe alguna legislación/regulaciones contra la violencia doméstica en su Estado? En caso afirmativo, por favor sírvanse proporcionar referencias.

Sí. De conformidad a lo establecido en la Ley 1257 de 2008, *"Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"*.

De la misma manera, la Ley 1542 del 5 de julio de 2012, garantiza la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y se elimina el carácter de querellables y desistibles de



Cancillería

Ministerio de Relaciones Exteriores

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal.

41.- ¿Existe en su Estado una definición jurídica de la discriminación, que abarca la violencia de género o violencia contra las mujeres, y que incluye violencia doméstica?

Sí.

42.- ¿Su Estado cuenta con una política nacional para eliminar la violencia de género contra las mujeres, incluso la violencia doméstica?

Sí.

43.- ¿Se considera el estupro marital un delito en la legislación de su Estado?

No.

44.- ¿Se considera el adulterio un delito en la legislación de su Estado? En caso afirmativo, ¿es la punición la misma para los dos sexos? Por favor, sírvanse explicar y proporcionar referencias.

No.

45.- ¿Existen campañas públicas en su Estado para aumentar la conciencia de que la violencia contra las mujeres y las niñas es una violación de los derechos humanos? En caso afirmativo, ¿se intenta cambiar las actitudes de los hombres?

Sí.

46.- ¿Qué medidas se han tomado en su Estado para sensibilizar a los responsables de hacer cumplir la ley en respecto a la violencia contra las mujeres y niñas, incluso la violencia doméstica? Por favor, sírvanse explicar y proporcionar ejemplos.

Sí. Al respecto se encuentra la Ley 1257 de 2008 mediante la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

discriminación contra las mujeres; y el Plan Nacional Integral para garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencias.

Además, se está consolidando desde el punto de vista legislativo, normativo y de recursos el servicio público de la Justicia con enfoque de Género, que está recibiendo la atención necesaria por parte del Gobierno Central, para materializar el acceso a la Justicia y eliminar las barreras que hubieren podido existir con las medidas legislativas adoptadas.

Es así que mediante Resolución No. 163 del 6 de marzo de 2013, se acogieron los “Lineamientos Técnicos para la atención a las víctimas de Violencia Basada en Género”, como herramienta conceptual y operativa de obligatoria observancia por parte de las autoridades que desempeñan jurisdicción en esta área. Estos lineamientos constituyen la pauta para realizar una atención integral a las violencias de género al interior de la familia desde la perspectiva de los derechos humanos, con enfoque de género y diferencial.

Igualmente, se ha trabajado por el fortalecimiento de los procesos intersectoriales para la atención integral de víctimas de violencia de género y sexual, mediante la formación de los sectores salud – justicia – protección – educación en derechos humanos, sexuales y reproductivos, competencias institucionales, la construcción de rutas locales de atención, y la consolidación de los Comités Intersectoriales de Prevención y Atención Integral de Violencias de Género y Violencias Sexuales en el marco de las leyes 1146 de 2007 “prevención y atención de la violencia sexual en niños, niñas y adolescentes”, Ley 985 de 2005 “Trata de Personas”, Ley 1257 de 2008 “Violencia contra la mujer” y Ley 1336 de 2009 “Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes”, que tienen como tema en común la violencia sexual.

47.- ¿Existen unidades policiales específicas para responder a las denuncias de violencia contra las mujeres y niñas, incluso la violencia doméstica? En caso afirmativo, ¿hay agentes de policía femeninas en estas unidades?

Sí. Respecto a las denuncias que involucran un niño, niña o adolescente, existe la Policía de Infancia y Adolescencia, quien es la encargada de garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en el marco de las competencias y funciones que le asigna la ley en asocio con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, desarrollando tres líneas de acción para disminuir los diferentes factores que vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así: prevención, vigilancia y control e investigación criminal.



Cancillería
Ministerio de Relaciones Exteriores

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

48.- Por favor, sírvanse proporcionar información sobre los incidentes/denuncias de violencia doméstica, asalto sexual, incluida la violación y el abuso infantil contra las mujeres y las niñas en su Estado.

En relación a las denuncias por violencia sexual asociadas al conflicto armado, para el año 2012, el Sistema de Vigilancia identificó 105 casos de violencia sexual, el 83% de ellos compromete a mujeres en el departamento de Antioquia. El total de casos reportados en el país de violencia sexual fue de 10.120, que equivale al 16% de todos los casos de violencia registrados por el sistema de vigilancia en salud pública, de los cuales el 84% es en mujeres y el 16% en hombres, (Informe 2012 – INS).

Para el primer trimestre del 2013 se registraron 27.736 de los cuales el 17% son de violencia sexual, correspondiendo el 95,6% en mujeres y el 4,4% en hombres. Es importante aclarar que los casos de violencia sexual en el marco del conflicto armado del año 2012 están en proceso de verificación en la calidad del dato para su análisis posterior, después de su verificación los datos serán cotejados con la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Respecto a las denuncias de víctimas de violencia sexual perpetradas por BACRIM, dentro de las 203.156 declaraciones valoradas por la Unidad para las Víctimas a marzo 31 de 2013, se identificaron 12.165 declaraciones (6,0%) donde se menciona a una banda criminal como presunto autor del hecho victimizante.

Por otro lado, en cuanto a los casos reportados de violencia doméstica por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para el año 2011 se registraron 22.597 casos de los cuales el 84% se presentaron en mujeres y el 16% en hombres.

Para el 2012 el reporte fue de 21.506 registros, 1.091, casos menos que el año anterior, al igual que en el 2011 el 84% fue en mujeres y el 16% en hombres.

Por otro lado, en materia de denuncias por violencia intrafamiliar y sexual a niñas, los casos denunciados han venido en ascenso en los últimos años, al pasar de 10.900 casos en el año 2000 a 17.717 en 2011, lo cual se puede deber a un aumento en el denuncia de esta situación o a su efectiva extensión. Este fenómeno no distingue entre sexo, rango de edad o zona de ocurrencia, pues para todas las desagregaciones ha crecido en los últimos diez años. Sus principales



Cancillería
Ministerio de Relaciones Exteriores

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

victimarios son los padres y madres, quienes participaron en el 62,3% de los casos en 2011.

Del mismo modo, se observa un comportamiento creciente en el número de exámenes médico-legales por presunto delito sexual en niños y niñas de 0-4 años, que pasó 2.863 casos en 2005 a 3.645 en 2011, lo cual representa un aumento de 27,2%, sin contar el punto más alto de 3.974 casos registrados en 2009. Al igual que la violencia intrafamiliar, este aumento no distingue entre sexo o zona de ocurrencia, aunque las niñas se ven mucho más afectadas que los niños, pues concentran el 74,7% de los casos.

49.- En su Estado, ¿existen refugios o casa de acogida para mujeres y niñas que son víctimas de violencia de género, incluso la violencia doméstica? En caso afirmativo, ¿están dichos refugios a disposición de las mujeres y niñas que viven en zonas rurales y remotas?

Sí. Por el momento, estos refugios no cuentan con presencia en zonas rurales y remotas.

Participación en la vida cultural

50.- En su Estado, ¿tienen los hombres y las mujeres igual derecho en la ley y en la práctica para interpretar las tradiciones culturales, los valores y las prácticas? En caso afirmativo, por favor sírvanse describir y proporcionar ejemplos.

Si. Para Colombia el enfoque de género en la educación es un determinante fundamental para la disminución de las brechas entre hombres y mujeres, mediante el cual se logra el empoderamiento de las mujeres y la participación de las mismas en espacios culturales.

Durante los últimos años la población femenina ha exhibido un mejor desempeño en algunos indicadores educativos básicos en comparación con la población masculina, en particular los relacionados con el alfabetismo, años promedio de educación y acceso o cobertura.

En Colombia, se promueve la participación de las mujeres en profesiones no tradicionales y en las cuales tienen baja representatividad con el fin de contribuir a la disminución de la discriminación laboral. Las mujeres han ganado terreno en dos áreas de estudio particularmente donde los hombres predominaban:



Cancillería

Ministerio de Relaciones Exteriores

PROSPERIDAD
PARA TODOS

- La formación relacionada con el campo militar o policial: en el año 2000, 2 de cada 100 estudiantes eran mujeres; para 2012 ya la relación pasó a ser de 15 mujeres por cada 100 estudiantes.
- Las artes representativas, disciplina que agrupa programas de formación en danza, teatro, cine y televisión: 35 mujeres de cada 100 estudiantes cursaban estos programas en el año 2000, para el 2012 la relación pasó a ser de 50 por cada 100.
- Entre el año 2000 y 2012, otras dos disciplinas donde las mujeres han aumentado su participación son: la medicina donde la participación pasó del 37% al 45%, la medicina veterinaria, la participación pasó del 47% al 55%.

De la misma forma, la Constitución Nacional establece la obligación de garantizar la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública (artículo 40), así como la aplicación de la equidad de género como principio rector de los partidos políticos (artículo 107).

En este orden de ideas, se expidieron importantes leyes y documentos de política pública que generan mecanismos para potenciar el trabajo de las mujeres en los ámbitos de representación política y desarrollo del país, claves para el desarrollo de las mujeres:

Ley 1434 de 2011, por la cual se crea la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer en el Congreso. Esta Comisión busca fomentar la participación de las mujeres en el ejercicio de la labor legislativa y de control político, a través de funciones tales como elaborar proyectos de ley para la garantía de los derechos humanos de las mujeres en Colombia y ejercer control político para que los derechos de las mujeres se garanticen en el marco de planes, programas, proyectos y políticas públicas, entre otras.

Ley 1450 de 2011, que expide el Plan Nacional de Desarrollo. Establece (art. 177) que el Gobierno Nacional adoptará una política nacional de Equidad de Género, para garantizar los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de las mujeres. Uno de los ejes es el de participación política de las mujeres.

Documento de Política Pública CONPES 140 de 2011, sobre metas y estrategias de Colombia, para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio



Cancillería
Ministerio de Relaciones Exteriores

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

(ODM). El ODM 3, relativo a la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, tiene como meta implementar las acciones afirmativas para el aumento de la proporción de las mujeres candidatas, así como aumentar en más del 30% la proporción de las mujeres en los niveles 1 y 2 de la Rama Ejecutiva y la Rama Judicial.

51.- ¿Hay códigos de vestimenta restrictivos para las mujeres que no se aplican a los hombres? En caso afirmativo, por favor sírvanse describir y proporcionar ejemplos.

No.

52.-En su país, ¿es permitido a las mujeres ser miembro y participar plenamente en las instituciones culturales y científicas? En caso afirmativo, por favor sírvanse proporcionar ejemplos.

Si. El país cuenta hoy con unos "Lineamientos para la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres" y el "Plan para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias"⁸, adoptados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, el cual establece y prioriza una serie de acciones estratégicas y articuladas que en materia de Educación enfatizan en la necesidad de implementar medidas concretas dirigidas a:

- o Disminuir las barreras para la permanencia de las mujeres en el sistema educativo, a partir del diseño, implementación, seguimiento y ajuste de acciones diferenciales con enfoque de género
- o Promover en el entorno educativo reflexiones en torno a las concepciones e imaginarios frente al papel de las mujeres, a través de la incorporación del enfoque de género en los lineamientos y referentes pedagógicos.
- o Fortalecer las capacidades institucionales del sector educativo mediante estrategias que permitan cualificar los docentes y funcionarios públicos en la materialización del enfoque de género.

Teniendo en cuenta que las mujeres víctimas del conflicto armado se encuentran en mayor grado de vulneración y exclusión del sistema educativo, se ha venido

⁸ DOCUMENTO CONPES 161 EQUIDAD DE GÉNERO PARA LAS MUJERES DE MARZO DE 2013.



Cancillería

Ministerio de Relaciones Exteriores

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Implementando la propuesta de alfabetización ESPERE “La Alegría de Leer y Escribir... Perdonando”, diseñada específicamente para la atención a dicha población, el cual cuenta con un enfoque diferencial y de género beneficiando a 5.413 mujeres, que del total de la matrícula representa más del 65%.

Otras estrategias de permanencia desarrolladas de manera exitosa, han sido las “Jornadas Escolares Complementarias”, concebidas como programas académicos complementarios al desarrollo de las acciones pedagógicas ejecutadas en los establecimientos educativos, orientados a la utilización del tiempo extraescolar en actividades artístico culturales, de educación ambiental, práctica del deporte, ciencia y tecnología; especialmente para los niños, niñas y jóvenes en condición de mayor vulnerabilidad.

53.-Con respecto a la ley y la práctica, ¿tienen las mujeres, independientemente de su estado civil, el derecho de decidir libremente si desea o no participar en ciertos eventos culturales, tradicionales y prácticas en su Estado? En caso afirmativo, por favor sírvanse proporcionar ejemplos.

Sí. Solicitamos se remitan a las respuestas anteriores.

54.- ¿Existen acciones específicas para reconocer y valorar las contribuciones de las mujeres en la cultura de su Estado? En caso afirmativo, por favor sírvanse describir y proporcionar ejemplos.

Sí. Solicitamos remitirse a las **respuestas de las preguntas No. 7 y 52**, en lo relacionado a la implementación del documento CONPES 161, que contiene disposiciones para la transformación de la cultura y la participación de las mujeres.

55.- ¿Usted tiene datos sobre la participación de las mujeres en las artes, en la ciencia, y en el deporte, o datos sobre la proporción de los fondos públicos asignados a las mujeres en estas actividades? En caso afirmativo, por favor sírvanse proporcionar ejemplos.

Si. En materia de educación se han implementado programas como el de Alimentación Escolar y Transporte Escolar, que han contribuido a la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, así como al mejoramiento de la capacidad de aprendizaje de niños, niñas y jóvenes matriculados en el sistema oficial de matrícula – SIMAT, propendiendo por el fomento de estilos de vida



Cancillería
Ministerio de Relaciones Exteriores

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

saludables, constituyéndose como estrategias que apuntan al mejoramiento de la calidad de la educación en Colombia.

Para el año 2013 la asignación especial del Sistema General de Participaciones para financiar programas de alimentación escolar ascendió a \$125.000 millones, de esta inversión \$62.269 millones (49,82%), fueron destinados para la población femenina. En este sentido, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y el Ministerio de Educación Nacional programaron una inversión de \$703.000 millones, de los cuales \$350.202 millones se invirtieron en la atención de 2.033.000 mujeres. La población total de atención fue de 4.073.708 de estudiantes. Así mismo y de manera complementaria, el Ministerio de Educación Nacional giró \$106.000 millones para atender gastos de alimentación escolar de entidades territoriales beneficiarias de regalías directas (Resolución No. 3850 y No. 16841 de 2012).

56.- *¿Ha su Estado desarrollado cualquier medida especial de carácter temporal para aumentar la participación de las mujeres en las artes, la ciencia, el deporte o cualquier otra actividad cultural? En caso afirmativo, por favor proporcione ejemplos concretos de estas medidas especiales de carácter temporal.*

Si. De conformidad a la **respuesta a la pregunta No. 52**, el país cuenta con los “Lineamientos para la Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres” y el “Plan para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias”, que establece y prioriza una serie de acciones estratégicas y articuladas en materia de Educación.

De forma complementaria, el país avanzó entre 2012 y 2014 en la formulación de normatividad y orientaciones pedagógicas, técnicas y operativas para la prevención, promoción, atención y seguimiento de situaciones que afectan la convivencia escolar con el propósito de mejorar el clima escolar y disminuir las acciones que atenten contra la convivencia y el ejercicio de los derechos humanos (DDHH), sexuales y reproductivos (DSR) del grupo de estudiantes, dentro y fuera de la escuela, haciendo un énfasis particular en las violencias contra las niñas y las adolescentes.⁹

⁹ GUÍA NO. 49 “GUÍAS PEDAGÓGICAS PARA LA CONVIVENCIA ESCOLAR” DISPONIBLE EN: [HTTP://WWW.COLOMBIAAPRENDE.EDU.CO/HTML/MICROSITIOS/1752/W3-PROPERTYNAME-2989.HTML](http://www.colombiaaprende.edu.co/html/micrositios/1752/w3-propertyname-2989.html), CONSULTADO: 17 DE JUNIO DE 2014.



Cancillería
Ministerio de Relaciones Exteriores

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

57.- En su Estado, ¿es la participación de las mujeres en todos los deportes permitido y alentado? En caso afirmativo, por favor sírvanse describir y proporcionar ejemplos.

Sí. Dentro del Estado colombiano, se promueve la equidad de género dentro de los deportes; en 1999 el Gobierno firmó la Declaración de Brighton y ha respaldado desde entonces la gestión del proceso de construcción de política pública con enfoque de género en el deporte.

Igualmente ha contado con apoyo de la sociedad civil y organizaciones internacionales, tal es el caso de la Asociación Colombiana de Mujer y Deporte que está conformada por un equipo interdisciplinario de mujeres y hombres que se proyectan en el liderazgo nacional e internacional, trabajando por la equidad de género en el deporte, la recreación, la educación física y la actividad física para lograr el empoderamiento de la mujer y el aporte a cambios culturales, sociales y educativos del sector deportivo de Colombia.

Esta Asociación cuenta con el apoyo de la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer - ACPEM, Coldeportes, y el Comité Olímpico Colombiano. Este importante grupo de mujeres lidera en el mundo desde 1994 los avances y progresos de las mujeres en todos los niveles del deporte.

58.- ¿Existe algún código de vestimenta especial previsto en la normativa legal para todas las mujeres que ejercen el deporte en su Estado? En caso afirmativo, por favor sírvanse proporcionar ejemplos.

No.

59.- En su Estado, ¿hay alguna diferencia entre las condiciones de acceso de las mujeres a museos, parques, teatros, estadios deportivos u otras instalaciones donde la cultura, el deporte y la ciencia en comparación con los hombres? En caso afirmativo, por favor sírvanse proporcionar ejemplos.

No.

60.- ¿Su Estado promueve la participación de las mujeres en las artes? En caso afirmativo, por favor sírvanse explicar y proporcionar ejemplos.

Sí. De conformidad con la respuesta a la pregunta No. 50, se ha evidenciado un aumento en la participación de las mujeres en las artes representativas, que



Cancillería
Ministerio de Relaciones Exteriores

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

agrupa programas de formación en danza, teatro, cine y televisión: 35 mujeres de cada 100 estudiantes cursaban estos programas en el año 2000, para el 2012 la relación pasó a ser de 50 por cada 100.

61.- En la última década en su Estado ¿ha habido casos de mujeres artistas perseguidas por el desempeño del arte, supuestamente violando la autoridad pública o la moral? En caso afirmativo, por favor describir.

No.

